

dichas certificaciones bastará que contengan el texto del acuerdo adoptado y la fecha de su expedición.

CAPÍTULO V.- Régimen económico.

Artículo 28.- Medios Económicos.-

Los medios económicos de la Entidad estarán constituidos por las aportaciones de los asociados y los créditos que se concierten, con o sin la garantía de los terrenos incluidos en el polígono, sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que legalmente se obtengan.

Las aportaciones de los socios serán de dos clases:

a) Ordinarias, destinadas a sufragar los gastos generales y los de urbanización, conforme al presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

b) Extraordinarios, con destino al pago de precios, o justiprecios e indemnizaciones de fincas, o derechos en los casos que fuere preciso.

La distribución de las aportaciones entre los asociados se efectuará en proporción al derecho o interés económico de cada uno definido por las cuotas de participación de que sea titular, determinadas conforme a las Bases de Actuación.

Artículo 29.- Ingreso de las cuotas.-

La Entidad podrá recabar de los asociados las aportaciones aprobadas para atender los gastos sociales, ordinarios y extraordinarios. En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, la Entidad, podrá por acuerdo del Consejo rector solicitar de la Ciudad Autónoma, previo requerimiento al interesado para que ingrese en el plazo de un mes, la exacción por vía de apremio.

El impago de las cuotas en el plazo establecido conllevará los recargos establecidos en el reglamento general de recaudación.

Los fondos de la Junta de compensación serán custodiados en establecimiento bancario, designado por el Consejo Rector, a nombre de la Entidad.

Para disponer de los fondos de la Entidad será preceptiva la intervención mancomunada de dos miembros del Consejo Rector, de entre los designados al efecto.

Artículo 30.- Contabilidad.-

La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en soportes adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

CAPITULO VI.- Régimen Jurídico.

Artículo 31.- Ejecutividad de los Acuerdos.-

Los acuerdos de los órganos de gestión y administración de la entidad, tomados dentro de sus respectivas atribuciones, serán ejecutivos siempre que se hayan adoptado conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y demás normas aplicables, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

Artículo 32.- Recursos.-

Contra los acuerdos de los órganos sociales cabrá recurso de alzada ante la Ciudad Autónoma. El recurso podrá interponerse por cualquier asociado que no hubiere votado a favor del mismo en el plazo de un mes.

CAPITULO VII.- Disolución-Liquidación, Responsabilidad

Artículo 33.- Disolución.-

La Junta de Compensación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General con la mayoría especial establecida en el artículo 22.a) de los presentes Estatutos, cuando haya sido cumplido el objetivo de la entidad y se haya recepcionado por la Ciudad Autónoma actuante, las obras y servicios de la urbanización.

En todo caso la disolución requerirá para su efectividad, aprobación de la Ciudad Autónoma, en cuanto organismo bajo cuyo control actúa la Junta de Compensación.

La Junta de Compensación se disolverá de modo forzoso, sin necesidad de aprobación de la Ciudad Autónoma, cuando así se establezca por mandato judicial o prescripción legal.

Artículo 34.- Liquidación de la Junta.-

Acordada válidamente la disolución de la Entidad, el Consejo Rector procederá a la liquidación, mediante el cobro de créditos y el pago de deudas, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los asociados en proporción al derecho o interés económico de cada uno de ellos según las respectivas cuotas de participación.